

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rdo. 0050013110-007-2021-00342-00

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria

Mediante escrito que antecede la parte demandada, señores HERSON STEVEN Y PAULA ANDREA PARRA ROLDAN, solicitan se les concediera amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un profesional del derecho.

El artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos que ocasionen la representación de un abogado para que defienda sus intereses dentro del presente proceso.

Todo lo anterior es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los señores HERSON STEVEN Y PAULA ANDREA PARRA ROLDAN, quienes se hallan en incapacidad de atender los gastos del proceso.

SEGUNDO: Se nombra como abogado en amparo de pobreza al Dr. JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, quien se identifica con la T.P N° 110.593 y se ubica en el correo electrónico josebriverap@gmail.com y en el abonado telefónico 314 863 19 71.

Comuníquesele la designación, para que manifieste su aceptación y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d3946a8f452ba3c25434934add57d6c4bc5eeb8f86682a701586
142937d41cf**

Documento generado en 26/08/2021 09:13:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**